

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 24 de octubre de 2022. Señor Juez (e), paso al despacho la Demanda VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE PERTENENCIA, presentada por la señora RINA MARGARITA CONDE ANDRADE en contra de la señora ROSA MARIA LLORENTE RAMOS, y contra PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de que se pronuncie sobre su admisión, una vez recibidos los informes requeridos a las entidades señaladas en auto anterior. Provea.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: RINA MARGARITA CONDE ANDRADE C.C.N°93.367.563
DEMANDADO: ROSA MARIA LLORENTE RAMOS C.C.N°26.176.200
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO N°23-686-40-89-001-2022-00113-00

La presente demanda verbal especial de pertenencia reúne los requisitos prescritos para su admisión en los artículos 10 y 12 de la Ley 1561 de 2012, así como los generales contenidos en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 368 y siguiente del Código General del Proceso, en consecuencia, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal especial de pertenencia de inmueble rural presentada por la señora RINA MARGARITA CONDE ANDRADE, identificada con la C.C.N°93.367.563, actuando a través de apoderado judicial abogado RICARDO JOSE JIMENEZ LOZANO contra señora ROSA MARIA LLORENTE RAMOS, y contra PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el predio a prescribir, esto es, un predio inmueble rural ubicado en el Caserio El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, Córdoba, con un área de 1.461.75 metro cuadrados, con los siguientes linderos: Por le Norte, con Predios de Marcelino Ramos Avila; Por el Sur, con predios de Rosa María Llorente Ramos; Por el Oeste, con camino al medio rio sinú y predio de Isidora Contreras, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “QUINTA OCULTA”, ubicado en ese mismo Caserio El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, con un área de 3 hectáreas más 2.640 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Este, con predios de José Higinio Galván; Por el Oeste con camino al medio rio Sinú y predio de Isidora Contreras; Por el Sur con predios de Manuel Almanza Ramos; Por le Norte con predios de Pedro Marcelino Ávila, el cual se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N°143-17875 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y con referencia catastral N°00-01-00-00-0010-0009-0-00-00-0000.

SEGUNDO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), al MUNICIPIO DE SAN PELAYO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la PERSONERÍA MUNICIPAL de San Pelayo, para que, de considerarlo pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Inciso tercero, numeral 2°, artículo 14 L. 1561 de 2012).

TERCERO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los datos señalados en

el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. De esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías o mensajes de datos, en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la diligencia de inspección judicial.

CUARTO: Una vez aportadas las fotografías indicadas en el numeral anterior, se ordenará el traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en un término de diez (10) días. Vencido este término, pase el expediente al despacho para la designación de curador ad litem que represente a los indeterminados.

QUINTO: Emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a prescribir, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con Ley 2213 de 2022, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

SEXTO: Notificar personalmente a la , en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, quienes podrán contestarla en un término de diez (10) días.

SEPTIMO: Inscribase la presente demanda verbal especial de pertenencia (Ley 1561/2012) en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°143-17875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. Ofíciase.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado RICARDO JOSE JIMENEZ LOZANO como apoderado judicial de la parte demandante señora RINA MARGARITA CONDE ANDRADE, de conformidad con las facultades en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
JUEZ (E)

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8616bb4e8860c7755c27bba624882ce46f23ac492618547c7a951d461e895f73
Documento firmado electrónicamente en 24-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>